



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se rectifica error advertido en la Resolución de 31 de agosto de 2012, de convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio, y se amplía el plazo de presentación de solicitudes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueba convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio (BOPA de 12 de septiembre de 2012).

Segundo.—Advertidos errores materiales en la citada Resolución, procede su rectificación y la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

Fundamentos de derecho

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "...las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por tanto vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.—Rectificar los errores advertidos en la Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio, en el siguiente sentido:

En el Antecedente de Hecho Segundo,

Donde dice:

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías, DOUE L 214, de 9 de agosto de 2008) y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Debe decir:

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOUE L 379, de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

En el Resuelvo Quinto,

Donde dice:

La realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria debe estar comprendida en los plazos que a continuación se indican:

Líneas 1 y 2: Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo entre el 1 mayo de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Debe decir:

Líneas 1 y 2: Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo entre el 1 mayo de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.



En el Resuelvo Sexto,

Donde dice:

En todo caso, ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a treinta mil euros (30.000 euros), ni sobrepasar los anteriores porcentajes, ni superar el límite establecido en la base reguladora décimo segunda en relación con el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Debe decir:

En todo caso, ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a treinta mil euros (30.000 euros), ni sobrepasar los anteriores porcentajes, ni superar el límite establecido en la base reguladora décimo segunda en relación con el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOUE L 379, de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Segundo.—El inicio de un nuevo plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución para la presentación de solicitudes de subvención por los interesados.

Rigen para la nueva solicitud el modelo, las reglas y la documentación que debe acompañarla, todos ellos establecidos en la convocatoria corregida.

Quienes deseen la modificación en la solicitud ya instada, en lo que respecta al plazo de actuaciones enmendado, pueden hacerlo en el plazo que ahora se habilita mediante un escrito firmado, en el que consten los datos personales y se dirija al mismo órgano destinatario de la instancia.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-16785.